



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE

Corozal-Sucre, 21 de noviembre del dos mil veintidós (2022). Señora Juez, le informo que por reparto correspondió a este Juzgado PROCESO EJECUTIVO. Sírvase proveer.

GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
Sustanciador

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Corozal-Sucre, veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022). Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Juzgado...

RESUELVE

1. Avóquese el conocimiento del presente PROCESO EJECUTIVO.
2. Radíquese en el libro correspondiente.

CÚMPLASE

MARITZA CURY OSORNO
JUEZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
COROZAL-SUCRE**

Veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: ETILVIA ROSA MARTELO MARTELO Y OTROS
RADICADO: 702154089001-2022-00384-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La sociedad **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.**, con domicilio principal en la ciudad de Sincelejo-Sucre, identificada con Número de Identificación Tributaria (N.I.T.) No. 823.004.006-8, a través de su representante legal Fabio Ernesto Araque De Ávila, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.525.654, por medio de apoderado judicial, instauró **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** contra Etilvia Rosa Martelo Martelo, identificada con cédula de ciudadanía No. 41733241, Tulymar Ltda. y Cía. S en C, identificada tributariamente con NIT No. 9001872914, Inversiones Las Carolinas S.A.S., identificada tributariamente con NIT No. 9001476251, Marymar Ltda. y Cía. S en C, identificada tributariamente con NIT No. 9001688381.

Analizando la demanda y sus anexos, el despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución, varias facturas de cobro de servicios públicos de acueducto y alcantarillado, de la finca BELGICA, ubicada en el municipio de Corozal, las cuales suman como capital insoluto **CIENTO VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS COMA CATORCE MCTE (\$126, 594,126.14**

COP). Y, por concepto de intereses remuneratorios la suma de VEINTIDÓS MILLONES SETESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS COMA NOVENTA Y UNO (22, 736,179.91).

Ahora bien, en cuanto a la descripción del contenido de cada una de estas facturas, no remitimos a los documentos anexados con la demanda: Una relación de cada una de esta factura, y mismas facturas, a las cuales pueden acceder fácilmente los demandados.

Estas facturas, en principio, reúnen las exigencias del título ejecutivo (artículo 422 del Código General del Proceso), conteniendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible. Más las especiales de los artículos 43, 44, 45, 46 y demás normas concordantes de la ley 142 de 1994. Y la prevista en el contrato de condiciones uniformes.

Como la demanda y los demás documentos reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, demás normas concordantes del Código del Comercio, y los pertinentes de la Ley 2213 del 2022, siendo además este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del sujeto pasivo de la acción civil, se libraré el mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en favor de la sociedad AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P. identificada con el N.I.T. 823004006-8 y en contra de los propietarios de la FINCA BELGICA: - Etilvia Rosa Martelo Martelo, identificada con cédula de ciudadanía No. 41733241, Tulymar Ltda.

y Cía. S en C, identificada tributariamente con NIT No. 9001872914, Inversiones Las Carolinas S.A.S., identificada tributariamente con NIT No. 9001476251, Marymar Ltda. y Cía. S en C, identificada tributariamente con NIT No. 9001688381, representadas legalmente por las personas que aparecen mencionada en los certificados de existencia y representación aportado con la demanda. Las facturas se refieren a las siguientes sumas de dinero:

- **Por concepto de capital la suma de CIENTO VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS COMA CATORCE MCTE (\$126, 594,126.14 COP).**
- **Por concepto de intereses remuneratorios la suma de VEINTIDÓS MILLONES SETESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS COMA NOVENTA Y UNO (22, 736,179.91).**

SEGUNDO: Requiérase a la parte ejecutada para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente a los ejecutados o en la forma establecida en los artículos 291, 292, 301 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° de ley 2213 de 2022, *“por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”* por correo electrónico, o en caso de desconocerlo se remitirá la demanda con sus anexos por correo y este auto a la dirección de residencia, o sede de las personas jurídicas demandadas. Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para las excepciones

de mérito. Esta notificación al demandado se cumplirá una vez se cumpla las medidas cautelares (remisión de oficios etc.).

No se ordena la notificación a través del emplazamiento porque en uno de los anexos, específicamente el certificado de existencia y representación de los demandados, aparecen los correos electrónicos y la dirección física. Además, en la finca sujeta a la prestación de los servicios públicos, también es posible llevar a cabo la notificación.

CUARTO: Reconózcase al doctor EDUARDO A. RAMOS KLÉBER, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.102.840.416, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 283.828 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la sociedad **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.**, conforme al poder conferido.

QUINTO: Sobre las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

SEXTO: Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de única instancia, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, del código General del Proceso.

SEPTIMO: En el evento que el demandante como las demandadas requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA